

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 8., á 34 rs. al año; 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscriptores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redacción.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 229.

Terminado ya en todos los pueblos de esta provincia el alistamiento de los mozos existentes de cualquier estado, que tengan en la actualidad 22 años, y no hayan cumplido 23 el dia 30 del pasado Abril, y el de los de 23 a 25 años cumplidos, que no hubieren entrado por cualquier motivo en ningún sorteo anterior de la reserva; y efectuada tambien la rectificación de dicho alistamiento; debe procederse por los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden fecha 25 de Junio anterior, inserta en el *Boletín* núm. 80, y á las advertencias que para la inteligencia y exacto cumplimiento de la misma se publicaron en el núm. 83 del referido periódico oficial, al sorteo general de los mozos expresados para las Milicias provinciales.

Dicho sorteo, sin detenerlo por motivo alguno, tendrá lugar en todos los pueblos públicamente el Domingo 4 del próximo Setiembre, desde las 7 de la mañana hasta la puesta del Sol, suspendiéndolo solo por espacio de una hora después de medio dia.

Donde no pudiere terminarse la operación en todo el dia 4 citado, se proseguirá en los siguientes que fuesen necesarios.

La extracción de las bolas que contengan los nombres de los mozos y los números, se efectuará indefectiblemente por dos niños que no pasen de la edad de 10 años, siendo responsables los Alcaldes y Ayuntamientos si toleran ó autorizan cualquier acto en contrario, provenga de la costumbre ó de convenio hecho por los interesados.

En el plazo de los tres días siguientes al de la terminación del

sorteo, los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, me remitirán dos copias del acta de la operación mencionada, las cuales serán autorizadas con las firmas de los Concejales y Secretario, y contendrán los nombres y números que á cada mozo tocaren en suerte.

Los Alcaldes de las poblaciones donde por falta de mozos alistados en el corriente año, no pueda tener lugar el sorteo para la reserva, no quedan dispensados de enviarme las copias del acta, las que en tal caso serán negativas.

Confío en que todas las municipalidades procederán en el cumplimiento de este servicio con la exactitud, celo é imparcialidad que me prometo, teniendo muy presente quanto se preceptúa en los artículos desde el 58 al 70 inclusives de la ley de reemplazos fecha 30 de Enero de 1856.

Palencia 24 de Agosto de 1859.
—Joaquín Sevilla.

Núm. 230.

En el *Boletín oficial* del dia 8 del actual núm. 95 se ha publicado la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Julio último, con el objeto de fijar la marcha que ha de seguirse en la formación de los presupuestos provinciales y municipales, y su contesto, y el de la de 15 de Setiembre de 1857, á que se refiere aquella, facilita á los Alcaldes y Ayuntamientos todo el conocimiento necesario, no solo para redactar con acierto los mencionados presupuestos municipales, sino tambien las propuestas de los medios que tengan necesidad de adoptar para llenar el déficit que en los mismos resulte. Bajo tal concepto, y debiendo formarse sin perder momento los correspondientes al año de 1860, dando cabida en ellos a los gastos precisos para las atenciones de corrección pública, que deben ser el resultado de los presupuestos especiales de las cárceles de los respectivos partidos, he acordado hacer á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos las advertencias siguientes, que observarán puntualmente bajo su responsabilidad.

La estracción de las bolas que contengan los nombres de los mozos y los números, se efectuará indefectiblemente por dos niños que no pasen de la edad de 10 años, siendo responsables los Alcaldes y Ayuntamientos si toleran ó autorizan cualquier acto en contrario, provenga de la costumbre ó de convenio hecho por los interesados.

En el plazo de los tres días siguientes al de la terminación del

sorteo, los Alcaldes de todos los pueblos la presente circular, los Sres. Alcaldes de los que lo son cabeza de partido judicial, procederán a formar el presupuesto de la cárcel respectiva para dicho año de 1860, comprendiendo en él 1º Las cantidades necesarias para asignación del Alcaide y demás dependientes de la cárcel; 2º Las que se calculen indispensables para la manutención de los presos pobres y demás gastos que exija su cuidado y custodia; y 3º Las que también se consideren precisas para conducción y socorro de presos transeuntes. Seguidamente harán el repartimiento de las sumas presupuestadas, tomando por base la de población, según está mandado, y señalando á cada distrito municipal la cuota con que deba contribuir por cada uno de los tres expresados conceptos, y en una cuarta columna el total de las tres cuotas.

2º Como que estos presupuestos y sus repartimientos deben ser examinados y censurados por una Junta compuesta de representantes de los Ayuntamientos del respectivo partido judicial, cada uno de estos nombrará el suyo, y proveyéndole de la correspondiente credencial, le ordenará se presente con el objeto expresado en el Ayuntamiento cabeza de partido á las doce de la mañana del dia 8 de Setiembre próximo precisamente, sin necesidad de otro aviso ni convocatoria.

3º En la indicada hora se constituirá la Junta sin disolverse hasta tanto que quede llenado el objeto de su reunión y autorizada por los concurrentes la censura de los referidos presupuestos y repartimiento, tomando los representantes nota de los cupos señalados á su respectivo distrito por cada uno de los tres mencionados conceptos, para los efectos que luego se dirá. A los Ayuntamientos que dejen de estar representados se remitirán estas notas sin pérdida de momento. Del presupuesto y repartos se sacarán dos copias certificadas que se remitirán á este Gobierno inmediatamente.

4º Al recibo de esta circular se ocuparán tambien los Sres. Alcaldes de la redacción de los presupuestos de gastos municipales,

colocando en ellos las tres partidas correspondientes á corrección pública, luego que reciban las notas de que habla la precedente advertencia; calculando los ingresos ordinarios con toda la exactitud posible, á fin de que el déficit que resulte sea tan reducido cuanto lo exige la conveniencia de economizar los recargos sobre las contribuciones.

5º Concluida la redacción del presupuesto, que debe estarlo lo mas tarde en el dia diez de Setiembre, se anunciará al público por edictos que por todo el mes queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Al propio tiempo dispondrá el Alcalde la reunión de esta corporación para que pueda ocuparse del examen y censura del presupuesto y hacer el nombramiento de los mayores contribuyentes con cuya asistencia deban votarse los recargos ordinarios para llenar el déficit si resulta alguno. Esta votación tendrá efecto en el dia 25 del repetido Setiembre precisamente, consignándose su resultado en papel separado que por duplicado acompañará al presupuesto, y en el que habrá de expresarse el tanto por ciento con que se recargue cada una de las contribuciones que pueden serlo segun el art. 21 de la Real orden de 30 de Julio último, y el valor ó producto calculado á cada recargo.

6º Si el déficit no se llenase con los productos del 10 por 100 sobre la contribución de inmuebles, 15 por 100 sobre la industrial y 50 por 100 sobre cada una de las especies de consumos, deberán expresar el Ayuntamiento y mayores contribuyentes si les conviene utilizar la parte del otro 50 por 100 de consumos de que no haga uso la provincia, para que pueda concederse oportunamente por este Gobierno lo que sea.

7º Si se calculase que ni aun así se cubre el déficit, se propondrán en otro expediente separado los arbitrios especiales y recargos extraordinarios de que hablan los artículos 25, 26 y 27 de la repetida Real orden de 30 de Julio y los de la de 15 de Setiembre de 1857, á que aquellos se refieren. Para facilitar la propuesta de dichos arbitrios

especiales se publica á continuacion nota de las especies de consumo que comprende la tarifa núm. 2.^o, y las cantidades máximas que sobre cada una pueden recargarse por los Ayuntamientos de esta provincia, a excepcion del de la capital que tiene distinta clasificacion.

8.^o En el dia 1.^o de Octubre precisamente los Sres. Alcaldes remitiran á este Gobierno por duplicado sus respectivos presupuestos para 1860 con las correspondientes relaciones de gastos e ingresos, acompañados de los documentos siguientes, tambien por duplicado: Certificacion de haberse anunciado al público hallarse de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento con

las reclamaciones ó observaciones hechas por los vecinos si las hubiere. La censura del Ayuntamiento. La propuesta de recargos ordinarios acordada en Junta de mayores contribuyentes. La otra propuesta de arbitrios especiales ó recargos extraordinarios si se hubiese formado; y por ultimo el estado comparativo de que habla el art. 6.^o de la Real Orden de 30 de Julio último arreglado al modelo que se publica á continuacion.

Por el correo de hoy se remiten á los Ayuntamientos los impresos necesarios para formar los presupuestos.

Palencia 26 de Agosto de 1859
El Gobernador, Joaquín Sevilla.

NOTA de las especies comprendidas en la tarifa núm. 2.^o de consumos sobre las que pueden proponerse arbitrios por los Ayuntamientos hasta la cantidad que se manifiesta, con arreglo al art. 25 de la Real orden de 30 de Julio último.

ESPECIES.

	Unidad peso ó medida.	Rs. cént.
--	-----------------------------	-----------

Cera y grasas.

Aceite de linaza, de palma, de pescados y otras clases con exclusion de los de olor y los de usos exclusivamente medicinales.

Cera de todas clases, labrada ó sin labrar.	Arroba. 2 »
Ceron ó panal de miel esprimido.	id. 12 »
En horras, desperdicios ó horuras.	id. 2 »
Sebo en rama.	id. 1 »
Idem en panes purificado y preparado para bujías estearicas, llamado estearina.	id. 3 »
Velas de sebo.	id. 4 »
Idem purificadas, llamadas estearicas.	id. 10 »

Aves y caza menor.

Anades, ánseres, capones, faisanes, gansos y patos.	Uno. » 36
Conejos de todas clases.	id. » 12
Conservas de carnes de aves.	Arroba. 8 »
Pavos comunes, cebados ó sin cebar y gallipavos ó gallinas de Indias.	Una. » 84
Perdices y chochas.	id. » 18

Combustibles.

Carbon de todas clases, cisco, erraj y picón.	Arroba. » 12
Leñas de todas clases y tamaños.	id. » 9
Betama y ramaje menudo de toda clase de árboles, arbustos y plantas.	id. » 3

Dulces y confituras.

Arropes con frutas ó sin ellas.	Arroba. 1 »
Azúcar refinado del reino ó de las colonias.	id. 3 »
Idem de todas las demás clases.	id. 2 »
Bizcochos de todas clases, rosquillas, mantecados, bollos, tortas, pan de Mallorca y mantequilla de Soria.	id. 4 »
Confituras y dulces de toda clase de frutas verdes y secas, así en seco; como en almíbar, conservas, cajas, pastas, turrones y mazapan.	id. 8 »
Chocolate.	id. 2 »
Miel de abejas y de cañas y panal de miel.	id. 2 »

Frutas.

ACEITUNAS aderezadas.	Arroba. 1 »
Idem en cuadetes ó barrilitos.	Uno. 1 »
Alcaparras y alcacarrones en cuñetas ó barrilitos.	id. 1 »
Almendras amargas ó dulces sin cáscaras.	Arroba. 3.50
Avellanas y cacahués con cáscaras.	id. 50
Idem idem sin cáscaras.	id. 2.50
Castaños verdes.	id. » 50
Idem pilongas.	id. 1 »
Nueces.	id. » 100
Pasas de todas clases, ciruelas secas, dátiles, higos pasos, pan de higos y orejones.	id. » 1.50

Granos, semillas y harinas.

Algorrobas ó garrofas secas, almertas, altramuesas ó chichos, alverjones y lulos ó yeros.	Fanega. 1.50
Almidon.	Arroba. » 80

Arroz.	Arroba. 1 »
Tiebla.	Fanega. » 60
Centeno, avena en grano, escaña, maíz, mijo y panizo.	id. » 60
Garbanzos.	Arroba. 1 »
Guisantes secos y habas secas.	id. » 42
Harina de trigo.	id. » 42
Idem de las demás clases, inclusa la fécula de patata.	id. » 36
Judías secas y lentejas.	id. » 50
Pastas de toda clase para sopa.	id. » 42
Salvado ó acherro de todas clases.	Trigo de todas clases.. » 18

Pescados.

Anguilas, lampreas, salmon, lencas y truchas en fresca ó salpresa.	Arroba. 2 »
Todas las demás clases de peces no espresadas.	id. » 1 »
Bacalao, abadejo ó pez palo..	id. » 1 »
Conservas de pescados de mar de río y de mariscos.	id. » 2 »
Escabeches de pescados de mar ó de río y de mariscos.	id. » 2 »
Mariscos.	id. » 1 »
Pescados frescos ó salpresaos de mar.	id. » 1 »
Pescados salados ó ahumados de mar ó de río, incluyos los arenques, ó arenones (se exceptúan el bacalao ó abadejo y pez palo y las sardinas saladas, cuyos derechos se marcan por separado.).	id. » 1 »
Sardinas saladas.	id. » 1 »

ESTADO á que se refiere la prevención última de la precedente circular.

AYUNTAMIENTO DE

Comparación entre el presupuesto de este año y el del anterior según fue aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia en

GASTOS.

Gastos obligatorios.	AÑO	AÑO	DIFERENCIA DE	
	1858.	1859.	Mas.	Menos.
De Ayuntamiento.	21.000	21.600	600	«
Policia de seguridad.	18.300	19.600	1.300	«
Policia urbana.	7.020	6.500	520	«
Instrucción pública.	30.100	31.000	900	«
Beneficencia.	6.900	6.900	0	«
Otras públicas.	40.760	30.000	10.760	«
Corrección pública.	15.500	16.000	500	«
Montes.	9.000	9.000	0	«
Cargas.	1.800	1.500	300	«
<i>Gastos voluntarios.</i>				
De obras de nueva construcción.	20.700	29.000	8.300	«
Imprevistos.	5.000	6.000	1.000	«
	176.080	177.100	12.600	11.580

INGRESOS.

Ingresos ordinarios.	AÑO	AÑO	DIFERENCIA DE	
	1858.	1859.	Mas.	Menos.
De Propios.	16.700	16.000	«	700
Móviles.	4.000	8.000	4.000	«
Arbitrios y derechos establecidos.	49.000	51.200	2.200	«
Beneficencia.	20.000	18.900	«	1.100
Instrucción pública.	18.000	18.000	«	«
<i>Ingresos extraordinarios.</i>				
De.	«	«	«	«
	107.700	112.100	6.200	1.800

Causas de que proceden las diferencias anteriores.

GASTOS.

Del Ayuntamiento. hay una diferencia de 600 reales de más, procedente de (se manifestará la causa que haya producido esto á otros aumentos, citando respecto de cada uno la relación ó clase á que corresponda).

NOTA. Del mismo modo se continuará la explicación de los demás aumentos ó bajas hechas en los gastos de Policia de seguridad: de Policia urbana: Instrucción pública etc. perteneciente al nuevo presupuesto.

INGRESOS.

Las relaciones de productos en que resulten aumentos ó bajas, serán también objeto de explicaciones semejantes á las que se hayan indicado para los gastos.

Continúa la relación de los expedientes de censos que se hallan aprobados, desde el año de 1855 hasta la fecha, y faltos de efectuar el pago de sus redenciones por los interesados que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE de los censatarios.	Vecindad.	CORPORACIONES á quienes correspondieron.	Rédito anual.	Capitalización.
4181	Baltasar Terres.	Granja de S. Andrés.	S. Agustín de Dueñas.	15	150
412	Lucas Diez.	Potes.	Iglesia de Rebanal de los Caballeros.	12	120
144	Francisco Martín.	Calahorra.	Capellanía de Colmenares en Herrera.	15	150
1524	Julian García Abril y otro.	Autilla del Pino.	Obra pia de Alonso Sevilla de Autilla.	16 50	165
2997	Canuto de la Gunilla.	Paredes de Nava.	Agustinas Canónigas de Palencia.	39	390
3103	Teodoro Ruiz y otro.	Villalumbroso.	S. Zoil de Carrion.	4	40
389	Roman Cerezo.	Cervera.	Religiosas de S. Agustín de Cervera.	3	30
161	José Ojero.	Palencia.	Carmelitas de Palencia.	33	330
2483	José Macho.	Villafria.	Santuario de Nuestra Señora del Brezo.	2	20
1633	Patricio Velasco.	Palenzuela.	Religiosos de S. Francisco de Palencia.	9	90
2828	Leonardo Herrera.	Id.	Id.	16 80	165
1748	Gaspar Garcia.	Tábara.	Claras de Calabaños.	27	270
311	Tomas Gonzalez.	Moarves.	Id. de S. Andrés de Arroyo.	33	330
641	Hilario Nieto.	S. Cebrian.	Idem Claras de Carrion.	99	1237 50
911	Francisco Seco.	S. Andrés de Valdetomas.	Idem. Idem. de Aguilar.	18	180
1226	Conejo de	Revilla de Santullan.	Idem. Idem.	120	1500
1447	Juan Lopez.	Villarramiel.	Idem de Cuenca de Campos.	60	600
1493	Lucas Gutierrez.	Revilla	Idem S. Andrés de Arroyo.	13 21	132 10
1530	Francisco Garcia.	Idem de Santullan.	Idem Claras de Aguilar.	10 60	105 30
1632	José Francisco Majon por el Duque de Medinaceli.	Perales.	Carmelitas Descalzas de Palencia.	2895 21	57,904 20
1749	Ayuntamiento y vecinos de	Quintanilla de la Cueza	Idem Sta. Ana de Valladolid.	164	2050
1786	Id. Id. de	Pino del Rio.	Idem Claras de Carrion.	500	6250
1815	Id. Id. de	Requena de Campos.	Carmelitas de Leon.	493	9900
2098	Pedro Perez.	Rivas.	Claras de Astudillo.	24	240
2410	Teresa Cuende.	Id.	Idem. Idem de Palencia.	39	390
2411	La misma.	Santoyo.	Idem Agustinas Canónigas de id.	36	360
2423	Isidora Gil.	Amusco.	Claras de Astudillo.	160	3000
2466	Saturnino Rojas.	Villarramiel.	Recoletas de Palencia.	210	2625
2494	Julian Melero.	Autilla de Campos.	Canónigas de id.	19 50	195
2516	Ayuntamiento y vecinos de	Quintanilla.	Franciscas de Fuen-Saldaña.	800	16,000
2688	Pedro Delgado.	Villanueva de Arriba.	Religiosas de Santa Isabel de Carrion.	33	330
2870	Francisco Luis Mayordomo.	Villanoidrigo.	Idem.	120	1875
2923	Ayuntamiento y vecinos de	Astudillo.	Huelgas de Burgos.	150	1875
3554	Nemesio Casado.	Monzón.	Claras de Astudillo.	24	240
307 y 308	Celestino Nuñez y Castelo.	Grijota.	Propios de Monzon.	125 90	1479 80
660	Pablo Rubio y consortes.	Dueñas.	Idem de Grijota.	321	4012 50
682	Justo Tábara.	Grijota.	Idem de Dueñas.	294	3675
829	Francisco Lopez.	Dueñas.	Idem de Grijota.	49	490
980	Manuel de Tábara Lopez.	Grijota.	Idem de Dueñas.	158 24	1978
1370	Andrés S. Miguel.	Id.	Idem de Grijota.	150	3000
1373	Agustín Alonso.	Id.	Idem. Idem.	16 30	152 85
1377	Andrés S. Miguel Cea.	Monzón.	Idem de Palencia.	150	3000
1454	Anastasia Perez.	Id.	Idem de Monzon.	2 54	25 40
1479	Braulio Calvo.	Id.	Idem de idem.	90 90	1817 50
1568	Bernardo Garcia.	Id.	Idem de idem.	25 18	251 80
1569	El mismo.	Id.	Idem de idem.	228	4560
1589	Pascual Calvo.	Cubillas de Cerrato.	Idem de Cubillas.	15 77	157 70
1866	Agustin Alonso.	Grijota.	Idem de Palencia.	150	1875
2000	Angel Trigueros.	Autilla del Pino.	Idem de Autilla.	38 48	334 80
2003	Francisco Trigueros Abad.	Id.	Idem de idem.	32 24	322 40
2009	Juan Trigueros Roldan.	Id.	Idem de idem.	34	340
2010	Felipe Leon.	Id.	Idem de idem.	66	660
2022	Eugenio Flores.	Id.	Idem de idem.	39 72	397 10
2025	Eusebio Roldan.	Id.	Idem de idem.	33 60	375
2026	Cayetana Flores.	Id.	Idem de idem.	24 24	242 40
2027	Aniceto Flores.	Id.	Idem de idem.	41 50	415
2032	Benito Aguado Celada.	Id.	Idem de idem.	30	300
2033	José Trigueros Obejero.	Id.	Idem de idem.	37 50	375
2034	Benigno Aguado.	Id.	Idem de idem.	27	270
2040	Froilán Trigueros.	Id.	Idem de idem.	15 45	154 50
2049	Francisco Roldan.	Id.	Idem de idem.	32 43	324 50
2057	Antonio Diez.	Id.	Idem de idem.	14	140
2058	Adriano Alonso.	Id.	Idem de idem.	67	670
2060	Angel Trigueros.	Id.	Idem de idem.	35 12	351 20
2066	Casiano Nieto.	Id.	Idem de idem.	32 6	320 60
2073	Valbino Trigueros.	Id.	Idem de idem.	27 36	273 60
2075	Andrés Trigueros.	Id.	Idem de idem.	27	270
2078	Francisco Trigueros.	Id.	Idem de idem.	31 80	318
2086	Frutos Gutierrez.	Villalumbrales.	Idem de Villalumbrales.	120 60	1807 60
2103	Cruz Martin.	Autilla del Pino.	Idem de Autilla.	36	360
2104	Gabriel Becerril Abril.	Id.	Idem de idem.	36 18	161 80
2105	Francisco Martin Aguado.	Id.	Idem de idem.	40 50	405
2106	Gaspar Roldan Abril menor.	Id.	Idem de idem.	71 27	1485 40
2111	Angel Lopez Perez.	Id.	Idem de idem.	34 86	348 53
2127	Eusebio Martin.	Id.	Idem de idem.	33 24	332 49
2129	El mismo.	Id.	Idem de idem.	36 72	367 10
2163	Gaspar Roldan mayor.	Id.	Idem de idem.	31 63	316 20
2164	Julian Leon.	Id.	Idem de idem.	33 66	336 80
2167	Antonio Diez.	Id.	Idem de idem.	33 45	334 50
2178	El mismo.	Id.	Idem de idem.	12 24	122 40
2181	Juan Gutierrez Muñoz.	Id.	Idem de idem.	39 50	395
2182	Gabriel Rodriguez.	Id.	Idem de idem.	33 38	333 30
2186	Francisco Trigueros.	Id.	Idem de idem.	34 74	347 40

(Se continuará.)

A ULTIMA HORA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 231.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia procedan á la busca y captura de los perpetradores del robo de dos caballerías, cuyas señas se anotan al pie de esta circular, verificando en la noche del dia 23 de Julio último en el prado del pueblo de Villamor de los Escuderos; las cuales con las personas en cuyo poder se encuentren así como los ladrones caso de ser habidos, los reprimirán con toda seguridad á la disposición del Sr. Juez de primera instancia de Fuentesaúco, que los reclama.

Palencia 26 de Agosto de 1859.
El Gobernador, Joaquín Sevilla.

Señas de las caballerías.

Un caballo de edad de 3 años, alzada 7 cuartos menos 3 dedos, pelo negro, pequeña estrella blanca en la frente, herrado de las manos solamente, manco de uno de los cuadriiles, picado el pescuezo y parte del cuerpo de la sarna y esquilado el lomo como mula sin que apenas se le conozca.

Una potra, edad 3 años, alzada 6 cuartas y media y dos dedos, estrella en la frente, pelo castaño, calzada de la pata izquierda y vizna de la cadera derecha.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACIÓN
de Hacienda pública de la provincia
de Palencia.

Por la Dirección General de Rentas Estancadas se ha comunicado á esta Administración con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 1º del actual, dice á esta Dirección general, de Real orden, lo siguiente:—Ilmo. Señor: En virtud de la autorización concedida al gobierno de S. M. por el art. 6º de la ley de 22 de Marzo último, y de conformidad con lo propuesto por V. I., la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que desde 1º de Setiembre próximo se espanden al público los cigarrillos elaborados con hoja habana en la fábrica de tabacos de Sevilla á los precios siguientes: Imperiales, un real diez maravedís cada cigarro; Regalias superiores, un real id.; Regalias normales, veinte y ocho maravedís id.; Media Regalia, veinte y cuatro maravedís id.; Marca regular, diez y seis maravedís id.; Qumas, diez y seis maravedís id.; las Panuelas

diez y siete maravedís id. Asimismo se ha servido resolver S. M. que las diferencias de más que tengan pagadas los estanqueros en las existencias de cigarrillos que les restablece fin del presente mes, á virtud de esta rebaja de precios se les abone en especie. De Real orden lo digo. A. M. para los efectos correspondientes.

Lo que se anuncia por medio del Boletín Oficial, para conocimiento del público y demás efectos advirtiendo que en todos los Estancos y demás puntos de expendicion estará fijada desde el dia 1º de Setiembre próximo, la tarifa de los nuevos precios que se marcan á los cigarrillos habanos que cita la Real orden preinscrita.

Palencia 26 de Agosto de 1859.

—El Administrador, Ramón Rascon.

Escuela profesional de Bellas Artes
de Valladolid.

Convocatoria para los alumnos que deseen ingresar en la misma en el curso próximo de 1859 á 1860.

Para matricularse en los estudios menores de Dibujo, se necesita tener 10 años cumplidos y estar instruido en la primera enseñanza elemental.

Los estudios menores comprenden:

1º Aritmetica y Geometría propias del dibujante, y dibujo lineal.

2º Dibujo de figura.

3º Dibujo de adorno aplicado á las artes y á la fabricación.

4º Modelado y vaciado de adornos.

Para comenzar los estudios profesionales de Pintura y Escultura se necesita:

1º Estar instruido en la primera enseñanza superior.

2º Tener conocimiento del dibujo hasta copiar la figura entera.

3º Ser aprobado en examen de estas materias.

Para ingresar como alumno en la carrera profesional de Maestros de obras, Aparejadores, y Agrimensores se necesita:

1º Tener 17 años cumplidos.

2º Hallarse instruido y ser examinado de las materias siguientes:

Elementos de Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, Teoría y aplicación de los logaritmos.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.

Los exámenes se verificarán en el local de esta Escuela establecida en el Museo Provincial, en los días no festivos, desde el primero al quince de Setiembre próximo en el cual quedará cerrada la matrícula.

Valladolid 20 de Agosto de 1859.—

De orden del Sr. Director, El Secretario, Pedro González Moral.

Ayuntamiento constitucional de PALENCIA.

La Feria que se celebra en esta Capital el 14 de Setiembre, ha sido trasladada al dia 2 del mismo mes, en cuyo dia habrá de verificarse en el corriente año y sucesivos según se anunció en Mayo último.

Lo que nuevamente se reitera para conocimiento del público.

Palencia 18 de Julio de 1859.

—El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano.—Por acuerdo del Ilustrísimo Ayuntamiento, Leonardo Campo Cabo, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE

Á LOS AYUNTAMIENTOS Á LOS JUECES DE PAZ, Á LOS SRES. CURAS PÁRROCOs Á LOS PROCURADORES DE LOS JUZGADOS Y Á LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS.

NUVO MANUAL DEL PAPEL SELLADO

POR

S. GARCÍA DE LA PUENTE.

Escríbano público por S. M. de número y Juzgado, antiguo empleado cesante, y actualmente visitador de la Renta de la provincia de Valladolid.

A 10 REALES CADA EJEMPLAR.

Acaba de publicarse en Valladolid esta interesante obra, la cual evitara indudablemente en lo sucesivo á los Ayuntamientos y demás funcionarios á quienes está dedicada, las severas penas y multas que tan frecuentemente se imponen por los delitos que se cometen sobre el uso del papel sellado.

Los Alcaldes y sus Secretarios, los Procuradores, y los Sres. Curas Párrocos encontrarán en este Manual, determinando expresamente el papel sellado que deben usar en todos los libros, expedientes y demás documentos que son de su cargo con otras oportunas de las reales disposiciones que se lo exigen y previenen, y con diferentes modelos para la mas acertada formación de dichos libros. Como obra de reconocida utilidad en las Secretarías de Ayuntamientos, ha sido recomendada por el Sr. Gobernador de Valladolid en circular de 11 del actual abundantes su importe en los presupuestos municipales.

Los Jueces de Paz hallarán también en este Manual las oportunas instrucciones sobre el papel que deben usar no sólo en los juicios que celebren, sino también en todos los expedientes y actuaciones en que intervengan, ya por autoridad propia, ya por delegación de los de 1ª instancia.

Por indicación de algunos Sres. Escribanos habrá incluido su autor en esta obra una interesante Sección de Comentarios y aclaraciones, sobre los muchos casos deducidos que con frecuencia se les presentan respecto al papel, no solo al expedir las copias de varios instrumentos públicos y últimas voluntades sino tam-

bien sobre el que deben usar en las nuevas actuaciones, introducidas en la tramitación de los juicios, por la ley de enjuiciamiento civil. Esta sola circunstancia, que no encontrarán dichos funcionarios en ningún otro Manual, les hará comprender la utilidad que podrá reportarles su adquisición.

ESTE MANUAL SE HALLA DE VENTA.

En Palencia, en la librería de Camarón, calle Mayor. En Carrion, en casa de D. Anselmo A. Bobadilla, Procurador del Juzgado. En Cervera de Rio-Pisuerga, casa de D. Francisco Matanza. Procurador de id.

También puede adquirirse remitiendo al autor los 10 reales de su importe en libranza, y 3 céntimos para el franquio, á Valladolid, calle de Santiago, num. 16 cuarto 2º.

A LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

Pablo Alvarado, Oculista de Burgos, llegará á Palencia el 24 del presente y permanecerá hasta el 6 de Setiembre.

Las personas que tienen la desgracia de padecer de la vista pueden venir a consultar, en la seguridad de que serán desengañados si tienen cura sus dolencias.

Los ciegos de cataratas que quieran operarse deberán estar en dicha Ciudad del 24 al 28.

Habitará en el parador de Burriente.

3-3

LIMPIA DE ARROYO.

Al que pueda convenirle la del molino de Alba de Cerrato, dando á la Lasa todo el ensanche que los cajeros y riachas permiten, puele entenderse con el dueño D. Jacinto Antonio Masa, en Palencia. 2-3

En la calle Mayor principal, Cárcel Vieja, Relojería de Patricio González, se acaba de recibir un gran surtido de Relojes de cuadro, paré y bolsillo, de las mejores fábricas, los que se expendrán á precios arreglados.

2-2

Se arriendan los pastos reservados de rastrojo y barbecho del coto de Villaverde. Pueden verse y tratar con el guarda.

A LOS COSECHEROS DE VINO.

Pipis vacíos. Se venden en casa de Gavaldá. —Calle Mayor núm. 130.

1-3

DEPOSITO DE SANGUILUJELAS

Calle Mayor, núm. 88, (cárcel vieja).
PALENCIA.

Los bay de superior calidad procedentes de los mejores lagunas del reino y del extranjero, y se ceden a precios muy convenientes, por mayor y menor, en la fábrica de D. Nicolás de Fuentes Aspuru. 3-4

1-1

Redacción del Boletín oficial. 3-2
Imprenta de Mariano Garrido. 3-2
Calle del Trompadero, núm. 6. 3-2